

Contrato SPR-32-2020

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN TRANSMISORA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, EN CERRO LIRIOS EN ACAPULCO, GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL POR CONDUCTO DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SPR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA DANIELA MAGALI FERNÁNDEZ OBREGÓN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL ING. IGNACIO GONZÁLEZ RAMÍREZ TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRANSMISIONES Y RED NACIONAL EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE, Y POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ VEGA, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE; Y POR LA OTRA, ACOISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL ING. JUAN CARLOS VASCONCELOS OLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL SPR" a través de su representante que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.
- I.2 Tiene como objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la información educativa, cultural, y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.
- I.3 Sus principios rectores son: (I) Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; (II) El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país; (III) Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales; (IV) Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; (V) Promover la

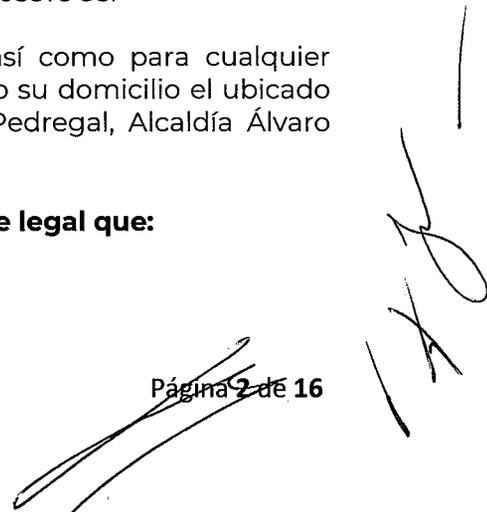
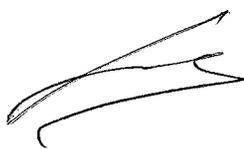


Contrato SPR-32-2020

pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público; (VI) Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas; (VII) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; (VIII) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; (IX) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; (X) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga; (XI) Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética; (XII) Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente; (XIII) Preservar los derechos de los menores, y (XIV) Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I.4 La Maestra Daniela Magali Fernández Obregón, en su carácter de Apoderada Legal y Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de **"EL SPR"**, cuenta con las facultades legales suficientes para la suscripción del presente contrato, de conformidad con el Poder para Actos de Administración que le fue otorgado mediante Escritura Pública número 90,942 de fecha 8 de abril de 2019, ante la fe pública de la Licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notaria Pública número 24 de la Ciudad de México.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se asignó en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 19, 19 Bis, 20, 26 fracción I, 27 fracción II, 28, 29, 37, 38, 44, y 45, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 36 y 63 fracción I de su Reglamento; lo anterior, de conformidad con el acta de fallo de fecha 01 de octubre de 2020, como resultado del procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-006AYL998-E148-2020.
- I.6 Cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; así como en términos de la suficiencia presupuestal número 202001994 de fecha 13 de julio de 2020, autorizada por la Unidad de Administración y Finanzas de **"EL SPR"**, que refiere la partida presupuestal número 62301.
- I.7 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: OPM100331UG5.
- I.8 Para todos los efectos legales del presente contrato, así como para cualquier notificación que deba efectuarse al respecto, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa No. 1679, Col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México.

II. Declara **"EL CONTRATISTA"** a través de su representante legal que:



Contrato SPR-32-2020

- II.1 Se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 107,563 de fecha 20 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe pública del Licenciado Felipe Guzmán Núñez, encargado de despacho de la Notaría Pública número 48 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 285893 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
- II.2 Su representante legal cuenta con facultades suficientes para firmar este contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública 51,519 de fecha 05 de octubre de 2007, otorgada ante la fe pública del Licenciado Lic. Alfredo M. Morán Moguel, Titular de la Notaría Pública número 47 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil número 285893 del Registro Público de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, facultades que manifiesta no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de este instrumento.
- II.3 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: ACO01220F61.
- II.4 Se compromete a realizar el proyecto de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, relativo a la **"CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN TRANSMISORA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN CERRO LIRIOS EN ACAPULCO, GUERRERO"** para **"EL SPR"**, que es materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en éste se estipulan.
- II.5 Conoce las características, técnicas y alcances de la ejecución del proyecto de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, relativo a la **"CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN TRANSMISORA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN CERRO LIRIOS EN ACAPULCO, GUERRERO"** para **"EL SPR"** y cuenta con los elementos idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL SPR"**.
- II.6 Conoce y se sujeta plenamente al contenido y requisitos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, así como la demás normatividad vigente y aplicable en la materia. De igual forma, conoce y se sujeta a lo estipulado en el presente contrato y sus **"ANEXOS"** a que hace referencia la **DECLARACIÓN III.3**, los cuales forman parte integrante del presente contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.
- Asimismo, conoce y se sujeta a lo establecido en la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Electrónica no. LO-006AYL998-E148-2020, las juntas de aclaraciones de fecha 15 de septiembre de 2020, así como al Acta de Notificación de Fallo de fecha 1 de octubre de 2020.
- II.7 Formaliza este documento con la seguridad de que no representa empresa en la que ninguno de los socios o directivos ni él mismo, desempeñan un empleo, cargo



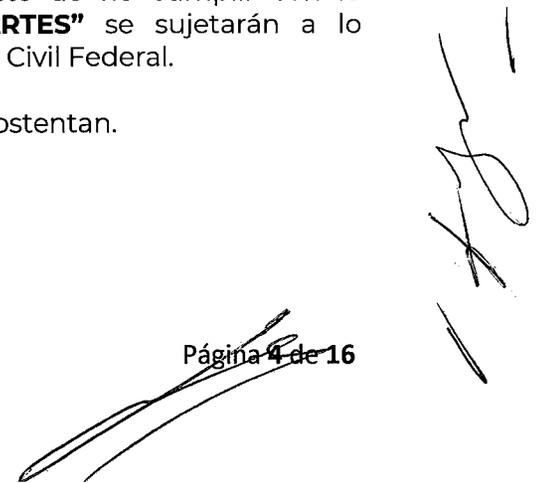
Contrato SPR-32-2020

o comisión en el servicio público, o están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que **"EL CONTRATISTA"** tampoco se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- II.8 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, entrega a **"EL SPR"** la opinión POSITIVA, prevista en la regla 2.1.31 de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019.
- II.9 Proporciona a **"EL SPR"** la opinión POSITIVA prevista en el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2015, y en el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2015, ambos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.10 Proporciona a **"EL SPR"** la constancia de NO ADEUDO prevista en el Acuerdo del H. Consejo de Administración de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la Obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017.
- II.11. Para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio en Avenida Chapultepec No. 403, Piso 1, Despacho 2, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México
- II.12 Está consciente del alcance del presente contrato y sus **"ANEXOS"**, así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.

III. **"LAS PARTES" declaran conjuntamente a través de sus Representantes Legales que:**

- III.1 El presente contrato se celebra sin vicios del consentimiento de **"LAS PARTES"** y con licitud en el objeto; sin embargo, en el supuesto de no cumplir con lo establecido en las **DECLARACIONES II.7**, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.
- III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.



Contrato SPR-32-2020

III.3 Conocen el contenido de los anexos, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra.

“ANEXO 1”: Términos de referencia.

“ANEXO 2”: Programa general de ejecución de los trabajos.

“ANEXO 3”: Proyecto ejecutivo.

“ANEXO 4”: Cédula de avances y pagos programados.

En conjunto, **“LOS ANEXOS”**.

III.4 Es su deseo celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL SPR” encomienda a **“EL CONTRATISTA”** la realización de los servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, relativo a la CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN TRANSMISORA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE PARA EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, EN CERRO LIRIOS EN ACAPULCO, GUERRERO, en adelante **“LOS TRABAJOS”**; y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y sus **“ANEXOS”**, a los que hace referencia la **DECLARACIÓN III.3**, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en los **“ANEXOS”** de este instrumento, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse **“LOS TRABAJOS”**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos y planos, y términos de referencia a que se alude en esta cláusula debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

“EL SPR” cubrirá a **“EL CONTRATISTA”** por concepto de la entrega de **“LOS TRABAJOS”**, en moneda nacional, la cantidad total de **\$19'694,739.43 (diecinueve millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y nueve pesos 43/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.



Contrato SPR-32-2020

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los servicios materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **71 días naturales** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo, es decir, el inicio de los trabajos se efectuará el día 2 del mes de octubre de 2020 y se concluirán a más tardar el día 11 del mes de diciembre de 2020, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta de este contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL SPR" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.

Para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, **"EL SPR"** otorga un anticipo por la cantidad de **\$5'093,467.09 (cinco millones noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 09/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, lo que representa un 30% (treinta por ciento) del importe total del presente contrato. Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la convocatoria a la licitación y el resultante del programa de erogación contenido en la propuesta presentada por **"EL CONTRATISTA"** dentro del procedimiento de contratación que motiva la firma del presente instrumento.

SEXTA. FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que el pago de los trabajos del presente contrato se realice mediante pagos parciales, mismos que deberán corresponder a la finalización de cada una de las actividades principales y sub-actividades de conformidad con el artículo 134 del Reglamento de la Ley y conforme al programa de ejecución que se detalla en el anexo de **Términos de Referencia.**

Cada uno de los pagos parciales mencionados corresponderá a una etapa de los trabajos, representando cada etapa un porcentaje del monto total, de acuerdo con la cédula de avances y pagos programados que forman parte del anexo 4.

Derivado de que los términos de referencia contemplan todos los conceptos de trabajo a ejecutar, **"EL SPR"**, no cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el pago de trabajos extraordinarios ejecutados por "El Contratista" ya que se sujetará a lo dispuesto y contemplado en los mismos que como anexos, forman parte de este contrato.

El presente contrato no está sujeto a ajuste de costos; sin embargo, si se presentan durante la ejecución del mismo circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la



Contrato SPR-32-2020

responsabilidad de las partes tales como variaciones a la paridad cambiaria en la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos pendientes por ejecutar según el programa originalmente pactado, **"EL SPR"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones a **"EL CONTRATISTA"**.

Lo anterior se regirá por los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de la Función Pública; una vez determinadas las modificaciones al presente contrato, se celebrarán los convenios respectivos.

Las estimaciones que se generen se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** al residente de la obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por **"EL SPR"** por trabajos ejecutados, en Camino de Santa Teresa 1679, Col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, en la Ciudad de México dentro de un plazo de **20 días naturales** contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados y de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones por parte de **"EL SPR"**, ésta a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL SPR"**.



Contrato SPR-32-2020

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor de **"EL SPR"**, por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanente, conforme a la Cláusula Quinta y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los diez días naturales, contados a partir de que **"EL CONTRATISTA"** reciba copia del acta de fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que **"EL CONTRATISTA"** reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido. La garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, así mismo deberá presentar al área responsable de los trabajos, la División de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Oficina de Obra Pública de **"EL SPR"** un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, en términos de lo previsto en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

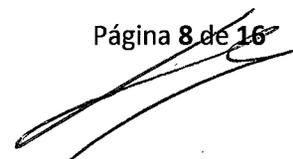
B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de **"EL SPR"** por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato antes del Impuesto al Valor Agregado.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS O VICIOS OCULTOS.- **"EL CONTRATISTA"** garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de los servicios, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

D) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del Contrato, un seguro de responsabilidad civil que ampare durante la vigencia del Contrato una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato antes de I.V.A., a efecto de garantizar el pago de indemnización hasta por dicha cantidad por los daños que se pudiera ocasionar a los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la posesión



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



Contrato SPR-32-2020

o en su caso sean propiedad de **"EL SPR"**, a sus empleados o a terceras personas, o de cualquier causa imputable a **"EL CONTRATISTA"** o a su personal.

"EL CONTRATISTA", deberá de entregar la póliza a la División de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"EL SPR"**.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** tenga contratada una Póliza General de Responsabilidad Civil, éste presentará Carta original emitida por la Aseguradora en la que se precisará que el Contrato celebrado con **"EL SPR"** se encuentra cubierta bajo esa póliza, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original; entregando una copia de la misma para corroborar las condiciones generales de cobertura; el plazo para la presentación de dicha carta será el mismo al señalado en el primer párrafo.

En el supuesto de que **"EL SPR"** y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los servicios pactados en este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva póliza de seguro y entregará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del Convenio respectivo.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetan al siguiente procedimiento.

De conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley, una vez concluidos los trabajos encomendados, **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"EL SPR"** de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes 15 días naturales contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Si **"EL SPR"** encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente instrumento jurídico.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el presente se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL SPR"** opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias antes aludidas no podrán consistir en la ejecución total de los conceptos de trabajo pendientes de realizar. En ese caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.



Contrato SPR-32-2020

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **"EL SPR"**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15 días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **"EL SPR"**.

"EL SPR" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a elaborar el finiquito correspondiente en un plazo no mayor a los **60 días naturales** contados a partir de dicha recepción. De existir desacuerdo entre las partes o bien en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda a las instalaciones de **"EL SPR"** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"EL SPR"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

NOVENA.- REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de los trabajos, el cual debe estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

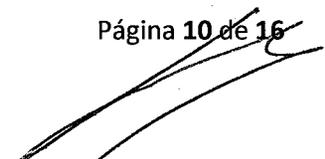
"EL SPR" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de los trabajos, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la correspondiente convocatoria a la licitación.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL SPR"**, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL SPR"**, a más tardar a



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



Contrato SPR-32-2020

los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL CONTRATISTA"** la reintegrará a **"EL SPR"** en igual término.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las Normas de Calidad que **"EL SPR"** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos se efectúen de conformidad con los términos de referencia y en apego al proyecto y especificaciones pactados por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL SPR"** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **"EL SPR"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 46 Bis de la Ley y 86 al 88 del Reglamento y el Capítulo VII de las POBALINES, **"EL SPR"** aplicará penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista, determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras y establecidas en la Convocatoria, en éste caso particularmente en los Términos de Referencia. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución de los trabajos.

Se entenderá por penas convencionales, el caso de contratos a precio alzado cuando no se cumpla con las metas establecidas en los programas contratados: conforme a los artículos 46 bis de la Ley, además del 87, 88, segundo párrafo y 134 del Reglamento.

En los contratos a Precio Alzado, habiendo establecido el contratista bajo su propia responsabilidad, un programa de ejecución que incluye las "fechas críticas" solicitadas



Contrato SPR-32-2020

por **"EL SPR"** en los Términos de Referencia, y no pudiera cumplirlas por causas imputables a él mismo; la División de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del Residente de Obra o de servicios, aplicará una pena convencional del 5% del importe total de los trabajos no cumplidos en las fechas críticas, más el 2 al millar por cada día de retraso hasta la total terminación, con un máximo del importe de la garantía de cumplimiento.

En caso de proceder la pena convencional, el residente de obra o de servicios, lo notificará al contratista y el Titular de la División de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Oficina Obra Pública aplicará dicha sanción en la estimación correspondiente.

Si de acuerdo a lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna penalización, su importe se aplicará en beneficio de **EL SPR** a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL SPR" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL SPR" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y **se** demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución



Contrato SPR-32-2020

de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL SPR"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **"EL SPR"** no produzca contestación a la solicitud de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **"EL SPR"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"** a devolver a **"EL SPR"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Las partes convienen que **"EL SPR"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir si **"EL CONTRATISTA"**:

- a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato.
- d) Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"EL SPR"**, además de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el



Contrato SPR-32-2020

cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **"EL CONTRATISTA"** los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando **"EL SPR"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"EL SPR"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL CONTRATISTA"**, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL CONTRATISTA"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **"EL SPR"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos y **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL SPR"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **"EL SPR"**.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, **"EL SPR"** podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **"EL SPR"** a **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA QUINTA.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, EL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%), del monto de los trabajos contratados.



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Contrato SPR-32-2020

DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS DE OBRA O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS

"El Contratista" o las empresas que formen parte del mismo grupo, se deberán abstener de participar en los concursos para la adjudicación de los contratos, o en estos últimos cuando no se requiera de ese procedimiento, en los servicios relacionados con la obra pública a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

DÉCIMA OCTAVA: DE LA VIGILANCIA CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:

"EL SPR", vigilará, controlará y supervisará la debida ejecución de los trabajos a través de **revisiones periódicas quincenales**, en específico por cuanto a calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente, proyectos de ingeniería y arquitectura, especificaciones generales y particulares de construcción, programas de ejecución convenidos, de utilización de mano de obra y de maquinaria y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, relación del equipo de construcción, procedimiento constructivo y presupuesto de obra (según corresponda).

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

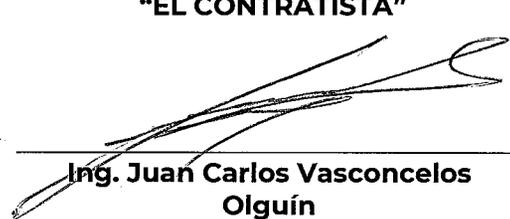
"LAS PARTES" QUEDAN ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO CUAL, FIRMAN EL MISMO POR TRIPLICADO, EL 8 DE OCTUBRE DE 2020, AL CALCE Y AL MARGEN EN CADA UNA DE SUS HOJAS ÚTILES, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por
"EL SPR"



Mtra. Daniela Magali Fernández Obregón
Titular de la Unidad de Administración y
Finanzas

Por
"EL CONTRATISTA"



Ing. Juan Carlos Vasconcelos
Olguín
Representante Legal



Contrato SPR-32-2020

Ing. Ignacio González Ramírez
Titular de la División De Transmisiones Y
Red Nacional
Área Requirente

Lic. Carlos Alberto Hernández Vega
Titular de la División de Recursos
Materiales y Servicios Generales
Área Contratante

Validó aspectos formales
legales del presente contrato

Lic. Salvador Hernández Garduño
Titular de la Coordinación Jurídica



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA